

RESOLUCIÓN: 117 (CIENTO DIECISIETE)

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021) -----

--- **V I S T O** para resolver el **toca 127/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor ***** , contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **571/2020**, relativo al Juicio Sumario Civil sobre terminación de comodato verbal y entrega de inmueble, promovido contra ***** , ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; visto el escrito de expresión de agravios, la sentencia impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **PRIMERO.** La sentencia impugnada en apelación, concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“--- PRIMERO.- No ha procedido el presente juicio Sumario Civil sobre entrega de inmueble sobre terminación de Comodato promovido por el C. ***** , en contra de ***** , por lo tanto.

--- SEGUNDO.- Se absuelve a la demandada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra.

--- TERCERO.- Se condena a la actora al pago de las costas en esta instancia a favor de la demandada, por los motivos expuestos en el considerando que antecede.

--- CUARTO.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

---**SEGUNDO.** Notificada que fue la sentencia de primer grado a las partes, inconforme el actor ***** interpuso recurso de apelación. Dicho recurso fue legalmente admitido por la juez, quien remitió los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la impugnación. Por acuerdo plenario de once de mayo del año que transcurre fue turnado el expediente a esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar. Se radicó el toca el día siguiente, habiéndose tenido al apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución impugnada. Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

---**SEGUNDO.** El actor apelante ***** , al interponer la apelación, como agravios textualmente manifestó:

“1.- Me causa agravio la SENTENCIA recaída, dictada en fecha 24 de febrero 2021, en todos y cada uno de los considerandos y resolutivos de la misma, los cuales solicito se me tengan por reproducidos en obviada de economía procesal según lo contemplado en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado que a la letra dice: ARTÍCULO 115.- (Se transcribe). Al entrar al análisis de la Resolución emitida por el Juzgador, se puede apreciar que existe incongruencia y me causa agravio en la misma en virtud que el suscrito actor acreditó lo manifestado en los puntos de mi promoción inicial de demanda para la devolución del inmueble materia de este juicio y no así la parte demandada en virtud que la C. ***** NO ACREDITÓ SUS EXCEPCIONES no obstante y cabe manifestar no ofreció ninguna

prueba por lo cual resulta de manera lógica no acreditar ningún tipo de excepción y de manera arbitrario obteniendo un lucro al estar en posesión material de un bien inmueble y que no le corresponde dicho derecho. ARTÍCULO 273.- (Se transcribe).

2.- AGRAVIO la hago consistir en falta de criterio por el juzgado en virtud de que el suscrito exhibió dentro de las pruebas DOCUMENTAL.- copias certificadas del juicio de jurisdicción voluntaria sobre notificación de terminación de comodato bajo el expediente número 211/2020 Radicado en el Juzgado Quinto Civil, notificándole de manera personal a la demandada la C. ***** la terminación del comodato del inmueble ubicado en calle *****materia de este juicio y el cual la demandada no objeto ni compareció a dicho juicio y aun sabiéndose sabedora que tenía 15 días naturales incluyendo sábados y domingos para la entrega del bien inmueble ubicado en calle ***** en Tampico Tamps. Firmando dicha notificación, por lo cual por lógica jurídica al no negarse dichas diligencias se da por ciertos los hechos en virtud de en su momento no presentar ni promover escrito y/o recurso alguno por lo que se adjunta dicho legajo al presente expediente y advierte el juzgador en el considerando quinto “sin que dichas pruebas sean aptas para acreditar la acción intentada al no encontrarse acreditado con la mismas la celebración del contrato verbal de comodato” por lo que resulta incongruente dicho criterio por parte del juzgador.

3.- AGRAVIO lo hago consistir en punto de considerando quinto en virtud del poco criterio y la falta de fundamentación por parte del juzgador con respecto a la prueba testimonial ofrecida por el actor al manifestar: “TESTIMONIAL a cargo de los CC. ***** Probanza que no se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior en virtud de no ser convincentes al momento de rendir su testimonio” al limitarse solamente decir que no son convincentes, sin embargo cabe resalta que es limitativo al decir el porqué de dicha causa, por lo que resulta oscura, frívola, improcedente y poco clara la manera de proceder del juzgador con respecto a todo este punto de considerando por lo resulta violatorio a mi perjuicio por lo contemplado en el artículo 112 fracción IV y 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado que a la letra dicen: ARTÍCULO 112.- (Se transcribe); y el segundo precepto que a la letra

dice: ARTÍCULO 113.- (Se transcribe). Ya que en ninguna de sus partes realizo razonamiento lógico jurídico alguno.

4.- AGRAVIO en el mismo punto de considerando quinto por cuanto a lo que menciona en las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la demandada en cuestión y mismo sentido que el punto que antecede la manifestar el juzgador: PRUEBA CONFESIONAL a cargo de ***** , prueba que no se le otorga valor probatorio al haber sido contestadas en sentido negativo los hechos contenidos en las posiciones que fueron calificadas de legales de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. DECLARACION DE PARTE a cargo de ***** , prueba que se le otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, únicamente para acreditar que la hoy demandada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de este juicio, sin que se haya acreditado en contratarse habitando el multicitado bien inmueble con motivo de la celebración de un contrato verbal de comodato con la parte actora. Ahora bien se puede observar claramente en la prueba confesional que la C. ***** una evidente forma de querer sorprender en la respuesta de la pregunta y que se transcribe:

2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted celebro un contrato de comodato con el C. ***** .

R: NO

3.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que dicho contrato verbal de comodato fue del inmueble ubicado en calle e ***** en Tampico Tamps.

R: NO

6.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que se le notificó vía notificación judicial la terminación del contrato de comodato sobre dicho inmueble radicado en el juzgado quinto civil bajo el número 211/2020.

R: NO.

7.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que se le dio el término de 15 días naturales para devolución de dicho inmueble.

R: NO

8.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que se ha negado la devolución del inmueble que se le dio en comodato por parte de ***** .

R: NO

Ahora bien con respecto a la prueba declaración de parte la parte demandada manifiesta:

- Que diga la declarante que usted ocupa el inmueble ubicado en calle e *****de Tampico Tamps.

R: Sí

- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE EL DOMCILIO NO SE ENCUENTRA HABITADO

R: NO

QUE DIGA EL DECLARANTE QUE USTED NUNCA LE DIO MANTENIMIENTO A DICHO INMUEBLE

R: NO

QUE DIGA EL DECLARANTE LA FECHA DESDE CUANDO OCUPA DICHO INMUEBLE

R: HMMM.. NO RECUERDO

-QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TRABAJO REALIZA DENTRO DEL INMUEBLE

R: AHORITA NO RECUERDO

- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE SI USTED SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO

R: HMM NO, NO LO SÉ

QUE DIGA EL DECLARANTE QUE EL PROPIETARIO LE DIO PERMISO PARA OCUPAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO.

R: HMM NO

- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE USTED LE FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE LA TERMINACIÓN DEL COMODATO SOBRE EL INMUEBLE QUE OCUPA PARA LA DEVOLUCIÓN AL PROPIETARIO.

R: NO AHORITA NO LO RECUERDO

Y que por ende es de lógica observancia que el actor acredita el comodato celebrado con la demandada y esta no acredita lo manifestado ni sus excepciones y resultan violatorios a los preceptos estipulados en los artículos 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como incongruente la manera del juzgador al emitir la sentencia que se combate.

5.- AGRAVIO con respecto al punto sexto de considerando al manifestar: ---“(Se transcribe)”.-- lo constituye la violación al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establece: “(Se transcribe).”, en el caso que nos ocupa el juzgador no dictó la Sentencia apegada a derecho, sino por el contrario la misma es notoriamente carente de una debida fundamentación y motivación,

en virtud que en autos no existen pruebas plenas y contundentes que hagan verosímil la improcedencia del Juicio que nos ocupa.

6.- AGRAVIO todos y cada uno de los puntos resolutive del primero al cuarto POR CARECER DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, por ser oscuros e ilegales y no apegados a derecho y violatorio por lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este escrito.

A lo que me permito transcribir la siguiente jurisprudencia aplicable al caso que nos atiende en el presente recurso de apelación:

“PRINCIPIO DISPOSITIVO. SU ALCANCE FRENTE AL JUZGADOR COMO DIRECTOR DEL PROCESO. (Se transcribe)...”

---**TERCERO.** Dichos agravios, a través de los cuales el actor del juicio de terminación de comodato verbal y entrega de inmueble alega que la sentencia recurrida en la que se declaró improcedente el juicio es incongruente, puesto que contrario a lo señalado por el juzgador, sí se acreditaron los hechos de la demanda, concretamente la existencia del contrato de comodato verbal, dado que probó ser propietario del inmueble en disputa, aunado a que con las diligencias de jurisdicción voluntaria 211/2020 del índice del diverso juzgado quinto civil de Altamira acreditó que notificó a la demandada la terminación del referido comodato verbal celebrado por las partes, pero que indebidamente el a quo denegó valor probatorio a la testimonial a cargo de ***** con el argumento de “no ser convincentes”; sin exponer las razones de dicha conclusión, a lo que debe agregarse, refiere el disidente, la indebida valoración de las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la demandada, de las cuales el juzgador solo le otorgó valor a la declaración de parte más no a la confesional, y que por ello el fallo impugnado carece además de fundamentación y motivación, ya que además de haber probado el comodato verbal en cuestión, la demandada por su parte no demostró sus excepciones y defensas;

resultan infundados, y uno de ellos fundado, pero inoperante para variar el sentido del fallo.-----

--- Previo a señalar las razones que permiten arribar a la conclusión que antecede, resulta conveniente transcribir los considerandos QUINTO y SEXTO de la resolución recurrida, donde consta la valoración de pruebas ofrecidas por el actor (aquí apelante), así como las razones por las que el juez declaró improcedente el juicio de terminación de contrato verbal de comodato y entrega de inmueble:

“--- QUINTO.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles, y a fin de demostrar su acción, el actor ofreció las siguientes pruebas: DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en legajo de copias certificadas del expediente 211/2020 del índice del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, que contienen copia de la escritura número 5,259, volumen 112 de fecha trece de febrero de dos mil veinte, que contiene la adjudicación en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** , respecto al bien inmueble ubicado en CALLE ***** DE TAMPICO, TAM; así como la notificación judicial a la parte demandada sobre terminación de comodato y la entrega del bien inmueble ubicado en CALLE ***** DE TAMPICO, TAM.; Prueba que se le otorga valor probatorio para acreditar lo que de las mismas se deriva de conformidad con los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin que dichas pruebas sean aptas para acreditar la acción intentada al no encontrarse acreditado con la mismas la celebración del contrato verbal de comodato. TESTIMONIAL a cargo de los CC. ***** Probanza que no se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior en virtud de no ser convincentes al momento de rendir su testimonio. Ante esta prueba la parte demandada interpuso INCIDENTE DE TACHAS el cual resulta innecesario su estudio pues de declararlo procedente el resultado

de la prueba seria el mismo. PRUEBA CONFESIONAL a cargo de ***** , prueba que no se le otorga valor probatorio al haber sido contestadas en sentido negativo los hechos contenidos en las posiciones que fueron calificadas de legales de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. DECLARACION DE PARTE a cargo de ***** , prueba que se le otorga valor probatorio conforme a los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, únicamente para acreditar que la hoy demandada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de este juicio, sin que se haya acreditado encontrarse habitando el multicitado bien inmueble con motivo de la celebración de un contrato verbal de comodato con la parte actora; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

--- Por su parte la demandada no ofreció prueba alguna dentro del periodo probatorio.

--- SEXTO.- En el presente caso tenemos que el C.***** promueve Juicio Sumario Civil sobre entrega de inmueble sobre terminación de Comodato, en contra de ***** , de quien reclama la entrega material del bien inmueble otorgado en comodato al ahora demandado; y al respecto tenemos que el ARTICULO 1826 del código civil: “El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente”. ARTICULO 1841.- El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenido, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando que hay peligro de que esté perezca si continúa en poder del comodatario, o, si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante. ARTICULO 1840.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere. En éste caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario. De tal suerte que para la procedencia de la acción el actor debe probar: a).- La existencia del inmueble y del contrato de comodato; y b).- Que el inmueble cambio de propietario.

---Y una vez que han sido analizadas las constancias procesales que integran el negocio a estudio se concluye que no se encuentran

debidamente acreditados los supuestos señalados por el precepto en cita.- Lo anterior es así, porque no se advierte la existencia del contrato de comodato, como primer elemento necesario para la procedencia de este juicio, ya que la actora únicamente acredita que la hoy demandada se encuentra en posesión del bien inmueble del que señala es materia del comodato sin que se acredite la existencia del contrato referido. Como consecuencia de lo anterior es de declararse la improcedencia del presente juicio, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada pues el resultado seguiría siendo el mismo. Sustenta lo anterior la Jurisprudencia que enseguida se transcribe.- Registro No. 206670, Localización: Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 72, Diciembre de 1993, Página: 46, Tesis: 3a./J. 40/93, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, de rubro y texto: COMODATO. CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR SU EXISTENCIA Y NO DEDUCIRLA EL JUZGADOR, POR EXCLUSION, DEL EXAMEN DE OTRAS SITUACIONES JURIDICAS QUE NO DEMOSTRO EL DEMANDADO. De conformidad con los principios dispositivo y de igualdad procesal que rigen en el proceso civil, la carga de la prueba incumbe a quien invoca a su favor una relación de derecho o una determinada situación jurídica. Por tanto, si se demanda la terminación de un contrato, su celebración debe probarla la parte actora, ya que además de que se trata de un hecho afirmativo que invoca el demandante, se traduce en un elemento constitutivo de la acción, pues constituye la causa eficiente de pedir. De lo cual se concluye que no es jurídico tener por demostrada la existencia de dicha relación contractual, por exclusión, del análisis de todos los elementos de prueba aportados por el demandado, a fin de demostrar determinadas situaciones jurídicas opuestas en vía de excepción, porque ello implicaría revertir la carga de la prueba en el demandado, sobre aspectos que por su propia naturaleza corresponde demostrar al actor.”.

--- Con base en lo anterior, este Juzgador declara que NO ha procedido el presente juicio Sumario Civil sobre entrega de inmueble sobre terminación de Comodato promovido por el C. ***** , en contra de ***** , a quienes se absuelve de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra...”

--- Como se desprende de la transcripción que antecede, el a quo declaró improcedente el juicio argumentando que no se demostró el elemento de la acción consistente en la existencia del contrato verbal de comodato cuya terminación y desalojo del inmueble demandó el aquí recurrente.-----

--- En relación con dicho tema, esto es, acreditar en el caso la existencia del contrato verbal de comodato de inmueble, evidente resulta que la prueba idónea para ello es la testimonial, sin soslayar que también puede demostrarse con la confesional y declaración de parte a cargo de la demandada; lo anterior, en virtud de que el pacto de voluntades al que alude el actor, no se celebró por escrito, sino verbalmente .-----

---Al respecto, el apelante alega que probó el aludido contrato verbal con la testimonial a cargo de ***** , y que le causa agravio el hecho de que el juez le haya negado valor a dicha prueba con el argumento de que las declaraciones de dichos testigos no eran convincentes, pero sin razonar o explicar por qué no eran convincentes.-----

---Dicho disenso es fundado, pero inoperante para considerar que la testimonial aludida acredita el contrato verbal de comodato del caso.

---Así se considera, pues ciertamente el juzgador, conforme al artículo 16 Constitucional debió motivar o dar las razones por las que en uso de su arbitrio judicial y de las reglas de la valoración de la prueba testimonial, la testimonial del caso no era convincente. Sin embargo, al analizar en su integridad la prueba testimonial a cargo de ***** , contenida en el disco que guarda el audio y video de dicha prueba, la Sala no

advierde que los declarantes hayan expresado que les consta personalmente la celebración del contrato verbal de comodato de inmueble que a decir del actor celebró con la demandada el 1 de febrero de 2013, y consecuentemente tampoco manifestaron las circunstancias de tiempo y lugar, es decir, dónde se celebró, bajo qué condiciones, quiénes se encontraban presentes, etcétera; de ahí que por tales razones la testimonial en cuestión no es eficaz para demostrar el contrato verbal de comodato de la especie, a lo que debe aunarse que el testigo ***** al dar la razón de su dicho, expresó que parte de lo declarado lo sabe por comentarios del actor, es decir, se trata de un testigo de oídas, mientras que la declarante ***** , al otorgar la razón de su dicho, nada dijo respecto a que haya estado presente en el acuerdo verbal de comodato alegado por el accionante, por lo que válidamente puede afirmarse que no le consta personalmente la existencia del citado contrato verbal.-----

---Por ello, aunque fundado el agravio a estudio, resulta inoperante para considerar que la testimonial ofrecida por el actor es eficaz probatoriamente para demostrar la existencia del contrato verbal de comodato. -----

--- También alega el recurrente, que las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la demandada ***** , no fueron valoradas correctamente por el a quo, ya que, señala el disidente, tales pruebas acreditan la existencia del contrato verbal de comodato. -----

---Dicho alegato es infundado, toda vez que al analizar las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la demandada *****
***** , contenida en el disco que guarda el audio y video de

dicha prueba, no se advierte aceptación alguna de dicha demandada en el sentido de la existencia del multicitado contrato verbal de comodato de inmueble; de ahí lo infundado del agravio en cuestión, pues como se dijo, de dicha prueba no se desprende confesión ni aceptación de la demandada respecto de comodato verbal alguno que haya celebrado con el actor.-----

--- Cabe agregar, que en el caso era necesario demostrar la existencia del contrato verbal de comodato de inmueble que el actor dice celebró con la demandada el 1 de febrero de 2013, porque de las propias pruebas documentales que el demandante anexó a la demanda, se advierte que adquirió la propiedad del inmueble el 13 de febrero de 2020 en que se tiró la escritura pública 5,259 ante el Notario Público 28 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, constando la protocolización de constancias del juicio sucesorio intestamentario 313/2013 del Juzgado Quinto Familiar de Altamira a bienes de *****, en el que el actor resultó adjudicatario del inmueble. Esto es, resultaba indispensable conocer la calidad jurídica con la que en su caso actuó el accionante el 1 de febrero de 2013 en que refiere celebró el comodato verbal con la demandada; lo anterior, porque en dicha data no era propietario del inmueble. -----

--- Solo resta decir, que por la naturaleza del juicio (terminación de comodato verbal y desalojo de inmueble), con independencia de demostrar la propiedad del inmueble y que es poseído por la demandada, es necesario acreditar como elemento de la acción, la existencia del comodato verbal del inmueble, pues dicho préstamo es la liga jurídica que el actor (comodante) pretende terminar

judicialmente, cuya consecuencia se traduciría en el desalojo del mismo por parte de la comodataria (demandada).-----

--- Por último, debe decirse que ningún agravio causa al apelante el hecho de que la demandada haya probado o no las excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda; lo anterior, considera la Sala, puesto que en términos del artículo 115, último párrafo, del código de procedimientos civiles, el juzgador goza de libertad para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, de tal manera que si en el caso el a quo estudió inicialmente la acción de terminación de contrato verbal de comodato y desalojo del inmueble, decidiendo que no se probó la misma, entonces, a ningún fin práctico conduce analizar las excepciones opuestas por la demandada, pues el actor no probó la acción propalada, a lo que estaba constreñido de conformidad con el artículo 273 del citado ordenamiento legal, que además de lo anterior prevé la obligación de la parte demandada de la contraprueba solo en el caso de que el actor demuestre los hechos fundamento de la demanda. -----

---Bajo las consideraciones que anteceden, con apoyo en el artículo 926 del código procesal civil, ante lo fundado, pero inoperante de los agravios expresados por el actor apelante, lo que procede es confirmar la sentencia apelada. -----

--- Finalmente, con apoyo en el artículo 139 del código procesal civil, ya que en el caso se actualiza la hipótesis de dos sentencias adversas a la parte actora, pues el presente fallo confirma el de primera instancia, se condena a dicha actora al pago de las costas de ambas instancias. -----

---Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

--- **PRIMERO.** Los agravios expresados por el actor ***** *****,
contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno,
dictada en el expediente 571/2020, relativo al Juicio Sumario Civil
sobre terminación de comodato verbal y entrega de inmueble,
promovido contra ***** *****, ante el Juzgado Tercero Civil de
Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con
residencia en Altamira, Tamaulipas; resultaron infundados, y uno de
ellos fundado pero inoperante.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la sentencia apelada. -----

--- **TERCERO.** Se condena a la parte actora al pago de las costas de
ambas instancias. -----

---**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de la
presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen y,
en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y
Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por unanimidad
de votos de los **Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez,**
Jesús Miguel Gracia Riestra, y Omeheira López Reyna, siendo
Presidente el primero y ponente la tercera, quienes firman con la
Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado Presidente

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
Magistrado Ponente

Lic. Omeheira López Reyna
Magistrada Ponente

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publica en lista de acuerdos. CONSTE.
L'AASM/L'JMGR/L'OLR/L'SAED/CICC

El Licenciado(a) CLAUDIA ISELA CARDENAS CAMERO, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 117 CIENTO DIECISIETE dictada el JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 por la MAGISTRADA OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, constante de 15 QUINCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.